



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-30722153-GDEBA-DEOPISU

VISTO el expediente EX-2024-30722153-GDEBA-DEOPISU del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, los Decretos N° 607/21 y su modificatorio y N° 123/23 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Ley N° 15.477 establece que el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) es una entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano que posee, entre otras funciones, la de diseñar la planificación de base para la progresiva creación de barrios en donde se encuentran ubicados núcleos habitacionales en estado de precariedad y la de atender las situaciones de emergencia y asistencia comunitaria que resulten menester;

Que, por su parte, el Decreto N° 1138/18 efectuó una serie de delegaciones y asignaciones de competencias al Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU), en aras de otorgarle una mayor celeridad a los diversos procedimientos que desarrolla para el cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que la tarea que realiza el Organismo en diversos barrios de la Provincia lo coloca en forma permanente ante problemáticas de diversa índole que requieren de herramientas ágiles y eficientes que permitan dar soluciones a las personas humanas y jurídicas, incluyéndose entre ellas la posibilidad de otorgar subsidios de carácter especial como una ayuda de naturaleza económica o social;

Que, en ese sentido, el Decreto N° 607/21 aprobó el "Régimen de Otorgamiento de Subsidios por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU)", que fuera modificado por el Decreto N° 174/23;

Que, en virtud de la grave situación que atraviesan los barrios populares, asentamientos y núcleos

habitacionales transitorios, como consecuencia de las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética que rigen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, prorrogadas por Ley N° 15.480, resulta conveniente actualizar los montos correspondientes al otorgamiento de subsidios, propendiendo así a que el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) pueda desarrollar las funciones que le han sido asignadas;

Que, en ese marco, deviene necesario modificar el Anexo Único del Decreto N° 607/21 y su modificatorio;

Que, por otro lado, el artículo 6° del Decreto N° 123/23 y sus modificatorios dispone que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables al Inciso 5, que se otorguen en el marco del Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, cuyos montos superen los allí consignados deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo; disponiendo, asimismo, las excepciones a tal premisa;

Que, en consecuencia y en virtud de las modificaciones que en esta instancia se propician, corresponde adecuar el referido artículo 6° del Decreto N° 123/23 y sus modificatorios;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Subsecretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto N° 607/21, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Régimen de Otorgamiento de Subsidios por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU)” que, como Anexo Único (IF-2024-37275023-GDEBA-DPTLOPISU), forma parte integrante del presente”.

ARTÍCULO 2°. Modificar el inciso c) del artículo 6° del Decreto N° 123/23 y sus modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“c. Los subsidios otorgados por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) a los municipios, por un monto individual de hasta PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000) y a las demás personas jurídicas, por un monto individual de hasta PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000)”.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Economía, de Hábitat y Desarrollo Urbano y de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.